

ACLARACIONES A LAS PUNTUACIONES DEL BAREMO DE MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN CONVOCADO POR ORDEN 19/2025, DE 8 DE JULIO

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

Experiencia docente en centros públicos	2
Experiencia docente en centros diferentes a los centros públicos	2

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1. Expediente académico	3
2.2. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios	3
2.3. Otras titulaciones universitarias	4
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo	4
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo	4
2.4. Titulaciones de régimen especial y de formación profesional	4
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	4
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado de EOI	4
2.4.3. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; 2.4.4. Título de Técnico Superior de Formación Profesional; 2.4.5. Título de Técnico Deportivo Superior	4
2.5. Dominio de idiomas	5

3. OTROS MÉRITOS

3.1. Superación de fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta	6
3.2. Formación permanente	6

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

Experiencia docente en centros públicos

- El **máximo** de experiencia valorable son **10 años** en total **entre todos los subapartados del apartado 1**. Si superas los 10 años de servicios prestados se te ha restado del subapartado que menos puntúa.
- La **experiencia** (así como el resto de los méritos) **solo** cuenta **hasta el 29 de julio de 2025**. Si en la hoja de servicios proporcionada consta experiencia posterior a esa fecha, se ha descontado.
- Si la hoja de servicios refleja más de una especialidad en el mismo cuerpo en centros públicos, se ha valorado la experiencia en la especialidad en el apartado 1.1. y el resto de experiencia en el subapartado 1.2.
- Si la hoja de servicios refleja experiencia docente en el mismo cuerpo, pero no específica especialidad, se ha computado esa experiencia en el subapartado 1.2.
- Si la hoja de servicios refleja experiencia en más de un cuerpo en centros públicos, aquella experiencia que no corresponda al cuerpo por el que opta se ha valorado en el subapartado 1.3.
- No se valora la experiencia docente obtenida con un contrato laboral especialista (relación laboral distinta al de funcionario/a interino/a, en prácticas o de carrera).

Experiencia docente en centros diferentes a los centros públicos

- **No** se valora la experiencia presentada **si el documento carece del visto bueno de Inspección Educativa**.
- No se valora la experiencia presentada si no se trata de un centro educativo o no corresponde al mismo nivel o etapa educativa del cuerpo al que te presentas.
- No se valora la experiencia laboral que no es experiencia docente, puesto que no es relevante para este proceso de estabilización.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1. Expediente académico

- El expediente con una nota media por debajo de 6 no puntúa.
- No basta con presentar el título, **se requiere la certificación académica personal** con las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas de la titulación **y donde conste la nota media**.
- En aquellas especialidades en las que se permite entrar con titulaciones equivalentes, solo se puede alegar la titulación equivalente si no se tiene la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo. Si solo has presentado el expediente de la diplomatura, no se te habrá valorado por no estar completo el expediente.

Por ejemplo: si quieres acceder a la especialidad Servicios a la Comunidad del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y tienes la diplomatura en Trabajo Social y la licenciatura en Derecho, no puedes alegar la diplomatura como requisito de acceso porque sí que tienes una licenciatura y no te puedes acoger a la excepcionalidad. Por lo tanto, no se valora el expediente académico de la diplomatura en el subapartado 2.1 porque no es la titulación que se te ha validado como requisito de acceso.

- No se valoran certificados académicos que no abarquen la titulación completa. En el caso de haber obtenido la titulación cursando un segundo ciclo es necesario aportar también la certificación académica, con la nota media, de la titulación que da acceso a ese segundo ciclo.
- **No se valoran hojas informativas** (sin validez académica), es necesario aportar un certificado oficial.

2.2. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios

- No se valoran los títulos presentados que no son másteres oficiales. Es decir, no se valoran títulos de máster propios ni diplomas de postgrado, especialización o experto universitario.
- El **máster universitario que habilita para el ejercicio de la profesión docente no se valora como mérito** si se exige como requisito para el ingreso en el cuerpo.
- No se valora como mérito el antiguo CAP ni la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente porque no son títulos de máster oficial.
- No se valoran en el subapartado 2.2.2 los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora si ya se ha valorado en el subapartado 2.2.1 el título de doctor o doctora.
- No se valoran los certificados de correspondencia a nivel MECES de máster.

2.3. Otras titulaciones universitarias

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo

- No se valoran los títulos o estudios necesarios para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se presenta para el ingreso. Debe quedar debidamente demostrado que el primer ciclo no se ha utilizado para obtener el título alegado como requisito para acceder al cuerpo, cursando un segundo ciclo o con una adaptación a grado.

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo

- No se valora el título alegado para el ingreso al cuerpo.
- Una licenciatura, ingeniería o arquitectura distinta a la que se alegue como requisito de ingreso se valora únicamente como una titulación de segundo ciclo, a no ser que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo.

2.4. Titulaciones de régimen especial y de formación profesional

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza

- No se valora el título de Profesor expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, porque solo es equivalente a un título profesional de música a efectos de docencia.

2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado de EOI

- **En este apartado solo se valoran títulos emitidos por Escuelas Oficiales de Idiomas**, no se valoran títulos de la Junta Qualificadora de Coneixements de València ni títulos emitidos por universidades públicas o privadas.
- No se valoran los certificados de nivel B1 o B2, **solo se valoran los niveles C1 y C2**. El Certificado de Ciclo Superior de la EOI equivale a un B2.

2.4.3. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; 2.4.4. Título de Técnico Superior de Formación Profesional; 2.4.5. Título de Técnico Deportivo Superior

- **Para que se valore un título de Técnico Superior es necesario** demostrar que dicho título no ha sido utilizado para acceder al título que se alega como requisito de acceso al cuerpo. **Se puede acreditar** que no ha sido utilizado para la obtención del título alegado para el ingreso **aportando el título de bachillerato** u otra documentación que lo justifique.



Por ejemplo: si accedes con el título de Maestro y también tienes un título de Técnico Superior de Jardín de Infancia, para que se te valore el título de Técnico Superior tienes que demostrar que no accediste a tu título de Maestro con él. Se valora si, por ejemplo, se aporta el título de bachillerato o si el título de Técnico Superior es de fecha posterior al título de Maestro.

- Los títulos de grado medio no se valoran.

2.5. Dominio de idiomas

- No se valoran títulos de valenciano ni de otras lenguas cooficiales de España porque no son idiomas extranjeros.
- **Solo puntúan los niveles avanzados C1 o C2 de los certificados reconocidos por ACLES. Pueden consultarse** en el siguiente enlace:
https://www.acles.es/uploads/archivos/Tablas_ACLES/Tablas_de_certificados_reconocidos_por_ACLES.pdf.
- **No se valoran los certificados extranjeros si no se aporta una traducción jurada.**
- Por cada idioma, **solo se valora el título de nivel superior que se presente**, en este subapartado o en el 2.4.2.

3. OTROS MÉRITOS

3.1. Superación de fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta

- **No se valoran las oposiciones superadas anteriores a 2012.**
- **No se valoran los documentos presentados que carecen de firma.**
- **No se valoran las oposiciones superadas si corresponden a una especialidad distinta a la que opta.**

3.2. Formación permanente

- Si la duración del curso viene expresada en horas y en créditos se valora en función de la indicación del número de horas.
- Los **cursos inferiores a 30 horas no puntúan, pero dos cursos de al menos 20 horas y de menos de 30 horas se pueden acumular** y se valora como un curso de al menos 30 horas (0,2000 puntos). No se pueden acumular cursos de menos de 20 horas.
- Cada certificado válido de un curso da lugar a una única puntuación: si es de al menos 30 horas y de menos de 100 horas se valora con 0,2000 puntos y si es de al menos 100 horas se valora con 0,5000 puntos.
- No se suman las horas de todos los cursos presentados para valorar el total de horas.
- No puntúan los cursos cuya finalidad es la obtención de un título.
- **No se valoran los cursos de sindicatos o academias si no se aporta certificado de reconocimiento u homologación por una administración educativa** (Conselleria de Educació, Cultura y Universidades o equivalente de otra comunidad autónoma). **Tampoco se valoran los cursos organizados por administraciones distintas de la educativa** (Empleo, Sanidad, Función Pública, etc.).
- No se valoran los certificados que no indican expresamente el número de créditos ni el total de horas.
- **No se valoran las actividades de mejora** del centro (acompañar al alumnado a excursiones, viajes u otras actividades).
- **No se valoran los cursos cuya finalización es posterior al 29 de julio de 2025.**